

ANEJO DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS

1.1. PROPIEDAD

Todos los proyectos de Caminos Naturales incluirán un Estudio de Propiedad con toda la información jurídico-administrativa que pueda ser relevante a efectos de diseño del proyecto.

1.1.1. CRITERIOS A TENER EN CUENTA

A la hora de diseñar un Camino Natural de nuevo trazado se deberá seguir el criterio de afectar en el menor grado posible a las parcelas de titularidad no pública, entendiéndose por bien de titularidad pública cuando éste sea propiedad de Juntas Vecinales, Ayuntamientos, Administración Autónoma o la Administración General del Estado.

No obstante, en los lugares en los que por motivos técnicos o ambientales no exista otra posibilidad que la afección a terrenos particulares, se evitarán los trazados que supongan una división de la finca, lo que pudiera ocasionar inconvenientes importantes para el propietario, por lo que se optará por desplazar el trazado hacia los laterales, fondos de parcela y linderos.

1.1.2. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PROPIEDAD

Dicho Estudio de Propiedad deberá contener los siguientes epígrafes:

1. Revisión catastral de toda la traza: Se realizará la descripción catastral de los bienes, que comprenderá sus características físicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica y la titularidad pública o privada, indicando expresamente las parcelas que no sean de titularidad pública.

Para las parcelas de titularidad no pública, y durante la fase de proyecto, se obtendrán los permisos de los propietarios legales autorizando las obras en sus terrenos.

2. Estudio de la incidencia de la actuación sobre áreas de titularidad pública y áreas sometidas a concesiones y, en su caso, su plazo de extinción.

3. Se realizará un estudio de afección a áreas de dominio público (marítimo-terrestre, hidráulico y carreteras) y su correspondiente servidumbre pública. Durante la fase de proyecto se realizarán las solicitudes y se obtendrán los permisos correspondientes y las autorizaciones necesarias de los correspondientes organismos en función de la afección a cada uno de los dominios públicos y servidumbres.

4. Se calificarán los terrenos afectados para cada uno de los Planes de Ordenación Urbana de cada municipio afectado por las actuaciones, teniendo en cuenta para la solución proyectada los condicionantes al respecto.

5. Se enmarcarán las actuaciones según las figuras de ordenación del territorio y el régimen de uso vigente en cada Comunidad Autónoma, respetando en la solución planteada los condicionantes que dichas figuras establezcan.

1.1.3. NORMATIVA APLICABLE

La legislación estatal aplicable es:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto, 1471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 1112/1992, de 18 de Septiembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- La Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 25/1988, de 29 julio, de Carreteras.
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

